

**58.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE CIUDAD REAL DE FECHA 16/11/12**

Estimación Parcial rebajando la sanción de aislamiento a otra de privación de paseos.

Antecedentes de Hecho

Por Acuerdo de fecha 1 de octubre del actual, la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, impuso al interno H.M.M, la sanción de aislamiento en celda por tiempo de cinco días, como autor de una falta grave del artículo 109.a del Reglamento Penitenciario. Contra dicha sanción el citado interno interpuso recurso de Alzada ante este Juzgado.

Incoado el presente procedimiento y practicadas las diligencias que constan en autos, el Ministerio Fiscal emitió informe interesando la desestimación del recurso y la confirmación de la sanción impuesta.

Razonamientos Jurídicos

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se debe de sustentar sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad, siendo garantías indispensables en la sustanciación del precedente Expediente Sancionador la previa información al interno de la presunta infracción, atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de recurrir la resolución que se dicte por aquella.

Tramitado y resuelto el Expediente con cumplimiento a los principios y garantías anteriormente indicados, a la vista de las pruebas practicadas, las declaraciones funcionariales y las alegaciones del interno, que reconoce el altercado, alegando discrepancia con el Servicio Médico, ha quedado plenamente acreditado que el día 20 de septiembre último, el interno protagonizó los hechos que constan en el Acuerdo sancionador, sin que conste que concurriera agresividad, hechos correctamente calificados en el apartado A del artículo 109 del Reglamento Penitenciario del 81, constitutivos como de una falta grave, si bien, teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso, la misma parece más adecuada sancionarse con

la privación de paseos y actos recreativos por tiempo de quince días, al no concurrir los presupuestos del apartado a) del n° 1, al amparo de lo previsto en el artículo 233.2 b) del Reglamento Penitenciario del 96.

En atención a lo expuesto:

Dispongo

Estimar en parte el recurso interpuesto por el interno H.M.M., ratificando la calificación jurídica de los hechos, moderando la sanción impuesta a quince días de privación de paseos y actos recreativos comunes.